

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS
ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO DE
LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA Y DE LA LEY DEL SISTEMA DE
SEGURIDAD CIUDADANA, AMBAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.**

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

La suscrita diputada **María de Lourdes González Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 29 apartado D inciso b), 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracción LXIV, 26, y, 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, 1, 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a su consideración la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Organización de las Naciones Unidas define la violencia contra la mujer como «todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada», y en México este tipo de violencia incrementó en un 24% durante la pandemia, siendo niñas y adolescentes las víctimas en un 81.6% de los casos, de acuerdo con datos de la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Nashieli Ramírez Hernández.

Esta situación es lamentable y no podemos continuar permitiéndola, porque a pesar de algunos avances en materia legislativa para proteger a las mujeres, hoy continúa incrementando su incidencia.

Pero, cuando una mujer decide denunciar y toma la fuerza para salir de ese círculo de violencia, sobre todo cuando éste, ocurre dentro del hogar, si las autoridades no actúan con inmediatez el resultado es catastrófico, hemos sabido de diversos casos en los que, por no otorgar la protección correcta de manera inmediata a la mujer, resulta en que a pesar de sus intentos terminan asesinadas.

Por ello, considero relevante que el marco jurídico correspondiente se actualice y se generen las herramientas que permitan a las autoridades correspondientes garantizar la protección de las víctimas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que trastoca la cotidianidad de la vida de las mujeres, e incluso en su expresión extrema comprende el homicidio, configurándose contextos complejos de violencia feminicida.

La violencia contra las mujeres trasciende en el ámbito doméstico, a un asunto que se reproduce en todas las esferas de la interacción social, y que impacta los derechos sexuales, reproductivos, laborales, económicos, entre otros, y sobre todo que menoscaba el derecho a la dignidad humana y a una vida libre de violencia.

Ésta, es ejercida en sus distintos tipos y modalidades, encuentran su origen en la discriminación por razones de género, como una condición sociocultural persistente en las sociedades. El problema ha adquirido relevancia debido a movilizaciones de distintos grupos, renunciando a considerar que la violencia contra las mujeres es resultado de actos individuales y de acciones realizadas al azar y que más bien, encuentra sus explicaciones en elementos culturales arraigados, y también en la omisión o acción insuficiente por parte de los Estados para hacer frente a la problemática¹.

¹ Vid. Organización de las Naciones Unidas, op. Cit. Nota 6, p.7.

Así, la violencia contra las mujeres ha pasado de ser analizada como un problema que sucede estrictamente en el ámbito privado, a un asunto que se reproduce en todas las esferas de la interacción social, hoy en día en nuestra capital se han identificado más de 18 tipos y modalidades de violencia previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

Las expresiones de la violencia pueden variar y, por lo tanto, conducir a la identificación de violencias diversas, de acuerdo con el contexto cultural e histórico en que se presentan; no obstante, su práctica es universal y el impacto puede exacerbarse ante situaciones específicas como la pobreza y la exclusión. De este modo, se distinguen grupos de mujeres que son doble o triplemente discriminadas, lo que acentúa la violencia que viven, y por lo tanto la violación a sus derechos humanos.

En el marco del cumplimiento de las obligaciones del Estado, una de las acciones fundamentales que debe de llevar a cabo la federación y las entidades federativas, es el otorgamiento de órdenes de protección, para preservar la integridad de las víctimas tanto directas como indirectas.

Es así como las órdenes de protección son un mecanismo legal diseñado para proteger a la víctima de cualquier tipo de violencia, sobre todo para evitar que la violencia escale ya que puede culminar como ya se ha visto en múltiples casos en nuestra Ciudad, en homicidios violentos cometidos contra las mujeres.

Por ello, una de las acciones fundamentales que debe a llevar a cabo el Estado, es el otorgamiento de órdenes de protección para preservar la integridad de las víctimas y ofendidos, es decir, con las órdenes de protección se crea un mecanismo legal diseñado para proteger a la víctima de cualquier tipo de violencia, sobre todo para evitar que la violencia escale llegando incluso hasta la muerte; de ahí la importancia de que las autoridades se coordinen y le den seguimiento al otorgamiento de las órdenes de protección.

Es decir, frente a las situaciones de riesgo para la vida e integridad de las mujeres y niñas, el Estado debe asegurar que su estructura responda efectivamente y en forma coordinada para hacer cumplir los términos de la orden de protección, las cuales tienen como objetivo conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida e integridad de las mujeres; por ello, es

importante conocer en qué instrumentos internacionales se encuentra prevista esta obligación de todos y cada uno de los países.

Actualmente, diversos instrumentos normativos prevén las órdenes de protección, entre ellos destaca la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, así como en Códigos Civiles, Penales y en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Al ser la violencia de género contra las mujeres un asunto de derechos humanos que afectan a toda la sociedad en su conjunto, cada entidad federativa es responsable de brindar protección a las mujeres, de garantizar el disfrute de sus derechos humanos y de que puedan vivir una vida libre de violencia, por lo cual cada vez son más los Estados como la Ciudad de México, que cuentan con protocolos para que las Instituciones emitan las órdenes de protección y lleven a cabo el seguimiento que en su caso corresponda.

Siguiendo con este orden de ideas, en el Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en Mesoamérica emitido en 2007, respecto de las órdenes de protección, estableció que existen limitantes en el tratamiento eficaz de la violencia como es la inexistencia o insuficiencia de albergues y la ineffectividad de los mecanismos de protección.

Por otro lado, de acuerdo con el Manual de Legislación sobre la Violencia contra la Mujer de ONU Mujeres², las órdenes de protección son uno de los recursos jurídicos más efectivos que se encuentran a disposición de las víctimas de la violencia.

Estos se introdujeron por primera vez en Estados Unidos de América a mediados de 1979 y representaron una solución inmediata a las demandantes de violencia doméstica al autorizar a los tribunales a obligar a alguien que ha cometido un acto violento a abandonar la casa, dicho Manual recomienda que toda legislación por lo menos deberá contener lo siguiente:

² http://www.unwomwn.or/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2012/12/unw_legislation-handbook_sp1

- Órdenes de protección a disposición de las demandantes, sin ningún requisito consistente en que ésta instituya otros procedimientos judiciales, como procedimientos penales o de divorcio contra el autor del delito.
- Declarar que las órdenes de protección han de emitirse además de, y no en lugar de, otros procedimientos judiciales.
- Permitir que se introduzca la emisión de una orden de protección como hecho fundamental en procedimientos judiciales posteriores.

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que interesa refiere:

[...]

Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

Es decir, todas las autoridades que integran el Estado mexicano tienen la obligación de proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, en el caso que nos ocupa de las mujeres y niñas.

Ahora bien, las órdenes de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la mujer víctima de violencia, por encontrarse en riesgo su integridad física o psicológica, su libertad y seguridad y de las víctimas indirectas.

Por su parte el artículo 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia respecto de las órdenes de protección las define de la siguiente manera:

[...]

Son actos de protección y de urgente aplicación e función del interés superior de la víctima y son fundamentales, precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozca de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

[...]

El otorgamiento de las órdenes de protección, corresponden a las autoridades federales, estatales y de la Ciudad de México en el ámbito de sus competencias, quienes las emitan deberán considerar el riesgo o peligro existente, la seguridad de la víctima y los elementos con que se cuente.

Así, en el marco de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, las medidas de protección y garantía del derecho a una vida libre de violencia implican el despliegue de una serie de conductas por parte del Estado, que garanticen la seguridad de las víctimas, una debida investigación de los hechos constitutivos de violencia y la reparación del daño.

En este contexto, deben dictarse medidas de urgencia para evitar situaciones en las que se ponga en riesgo la salud e integridad física o mental de quienes hayan sido víctimas de daño físico, psíquico, o a su integridad sexual, de amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de un miembro de su familia o cualquier persona para evitar llegar a la violencia extrema como lo es, el feminicidio.

Es de suma importancia mencionar que, de acuerdo con el Censo Estatal de Procuración de Justicia desde el 2017 la Ciudad de México no ha referido el número de órdenes de protección preventivas o de tipo civil emitidas. Asimismo, respecto de las órdenes de protección de urgencia, se desconoce el número de órdenes de protección emitidas sobre el reingreso de la víctima al domicilio de otro tipo, llama la atención que solo sean reportadas órdenes de protección emitidas por violencia psicológica y física respecto del resto de los tipos de violencia.

La Ciudad de México ha adoptado medidas de carácter legislativo, así como políticas públicas enfocadas a garantizar que las mujeres no sufran discriminación y violencia por el simple hecho de ser mujeres, un avance importante fue la publicación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la Ciudad de México, la cual tiene como objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia que viven las mujeres hoy en día, dicha ley, establece las órdenes de protección en su articulado como el recurso jurídico más efectivo para la protección de las víctimas.

Es por todo lo anteriormente expuesto y a fin de ser congruentes con el resto de los marcos normativos, que la presente Iniciativa tiene como objeto armonizar tal

precepto con la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, al ser este marco normativo en el cual se definen las atribuciones de los cuerpos policiales, siendo estos quienes ejecutan las órdenes de protección.

Con el objetivo de hacer comprensible el proyecto de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 5. Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes: I a IX... X. A la protección de su identidad y la de su familia.</p>	<p>Artículo 5. Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes: I a IX... X. Acceder a medidas u órdenes de protección de forma inmediata; y XI. A la protección de su identidad y la de su familia.</p>
<p>Artículo 63. Las medidas y órdenes de protección en materia penal, se consideran personalísimas e intransferibles y podrán ser: I a VI... VII. Custodia personal o domiciliaria a las víctimas, que estará a cargo de los cuerpos policiales adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, según corresponda, con base a la disponibilidad de personal con el que estas instancias cuenten; ...</p>	<p>Artículo 63. Las medidas y órdenes de protección en materia penal, se consideran personalísimas e intransferibles y podrán ser: I a VI... VII. Custodia personal o domiciliaria a las víctimas u ofendidos, que estará a cargo de los cuerpos policiales adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, según corresponda, con base a la disponibilidad de personal con el que estas instancias cuenten; ...</p>
<p>Artículo 65. En materia penal, el Ministerio Público o Juez, emitirán la medida u orden de protección en un plazo que no exceda de doce horas.</p>	<p>Artículo 65. En materia penal, el Ministerio Público o Juez de Control, emitirán la medida u orden de protección de manera inmediata.</p>
LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
<p>Artículo 5. La Seguridad Ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad, en colaboración con la ciudadanía y las Alcaldías para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en la Ciudad, a fin de garantizar el orden y la</p>	<p>Artículo 5. La Seguridad Ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad, en colaboración con la ciudadanía y las Alcaldías para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en la Ciudad, a fin de garantizar el orden y la</p>

<p>convivencia pacífica, lo cual fortalece el estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva de la Ciudad.</p> <p>Tiene por objeto:</p> <p>I a VI...</p> <p>VII. Garantizar el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atente contra sus derechos y libertades; y</p> <p>VIII. Preservar la convivencia y el fomento de la cohesión social.</p>	<p>convivencia pacífica, lo cual fortalece el estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva de la Ciudad.</p> <p>Tiene por objeto:</p> <p>I a VI...</p> <p>VII. Garantizar el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atente contra sus derechos y libertades, y en el caso que se amerite, la custodia personal o domiciliaria a las víctimas u ofendidos; y</p> <p>VIII. Preservar la convivencia y el fomento de la cohesión social.</p>
<p>Artículo 52. Los cuerpos policiales tendrán las siguientes funciones:</p> <p>I a VI...</p> <p>VII. De custodia: Consiste en la protección de las personas privadas de su libertad de los centros de reinserción social, así como de los intervinientes en el proceso penal y, de requerirse, el traslado y la vigilancia de los imputados, del personal de los tribunales y sus instalaciones; y</p> <p>VIII. ...</p>	<p>Artículo 52. Los cuerpos policiales tendrán las siguientes funciones:</p> <p>I a VI...</p> <p>VII. De custodia: Consiste en la protección de las personas privadas de su libertad de los centros de reinserción social, así como de los intervinientes en el proceso penal y, de requerirse, el traslado y la vigilancia de los imputados, del personal de los tribunales y sus instalaciones, así como en su caso la custodia personal o domiciliaria a las víctimas u ofendidos; y</p> <p>VIII....</p>

Por lo expuesto, someto a consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

PRIMERO. - SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 63, Y 65 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo 5. Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

I a IX...

X. Acceder a medidas u órdenes de protección de forma inmediata; y

XI. A la protección de su identidad y la de su familia.

Artículo 63. Las medidas y órdenes de protección en materia penal se consideran personalísimas e intransferibles y podrán ser:

I a VI...

VII. Custodia personal o domiciliaria a las víctimas u ofendidos, que estará a cargo de los cuerpos policiales adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, según corresponda, con base a la disponibilidad de personal con el que estas instancias cuenten;

...

Artículo 65. En materia penal, el Ministerio Público o **Juez de Control**, emitirán la medida u orden de protección **de manera inmediata.**

...

SEGUNDO. - SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 Y 52 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 5. La Seguridad Ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad, en colaboración con la ciudadanía y las Alcaldías para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en la Ciudad, a fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica, lo cual fortalece el estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva de la Ciudad.

Tiene por objeto:

I a VI...

VII. Garantizar el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atente contra sus derechos y libertades, y en el caso que se amerite, la custodia personal o domiciliaria a las víctimas u ofendidos; y

VIII. Preservar la convivencia y el fomento de la cohesión social.

Artículo 52. Los cuerpos policiales tendrán las siguientes funciones:

I a VI...

VII. De custodia: Consiste en la protección de las personas privadas de su libertad de los centros de reinserción social, así como de los intervinientes en el proceso penal y, de requerirse, el traslado y la vigilancia de los imputados, del personal de los tribunales y sus instalaciones, así como en su caso la custodia personal o domiciliaria a las víctimas u ofendidos; y

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Congreso de la Ciudad de México, Ciudad de México a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, firmando la suscrita Diputada María de Lourdes González Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

ATENTAMENTE



DIPUTADA MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ